



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Aníbal López Galvis y Otros.-
Accionados	Alcalde Municipal Herveo Tolima, Personero Municipal Herveo Tolima, Inspectores de Policía de Herveo Tolima, Estación de Policía de Herveo Tolima.
Radicación Juzgado	73347408900120210000300.-
Auto N°	015.-

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que la **parte accionante** obrando por conducto de apoderado judicial, presentó senda acción de tutela en contra de las **personas naturales y jurídicas** de derecho público señaladas en el acápite de este auto.

Que aunque la demanda es confusa y muy dispersa en su redacción, se logra desentrañar por parte del Despacho que lo denunciado obedece a ciertos “vicios” e “irregularidades” en que presuntamente incurrió la **parte accionada** durante el procedimiento policivo adelantado génesis de esta tutela, lo que a la postre ocasionó —según el demandante—, la transgresión de una larga lista de derechos humanos fundamentales relacionados en la *causa petendi*.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1º del decreto 1382 de 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el decreto 1382 de 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Que el **decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017** expedido por el ministerio de justicia y del derecho, modificó el decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto de la acción de tutela, fijando entre otros asuntos que **“las acciones de tutela que se interpongan en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales”**.



Que el **Municipio de Herveo Tolima** es una **entidad territorial del orden municipal** acorde con lo dispuesto en los artículos 286 y 311 de la Constitución Política en concordancia con la ley 136 de 1994.

Que igualmente la **Personería Municipal de Herveo Tolima** es una Agencia del Ministerio Público del orden municipal, con jurisdicción exclusiva en Herveo Tolima acorde con lo establecido en el artículo 118 de la Carta Política.

Que también los **Inspectores de Policía** de la Localidad son Servidores Públicos del orden municipal.

Que la **Estación de Policía de Herveo Tolima** tiene jurisdicción en Herveo Tolima.

Que la **Dirección General de la Policía Nacional, el Comando de Policía del Tolima** y la **Procuraduría General de la Nación**, no tienen ninguna responsabilidad en la presunta amenaza y/o vulneración —*de los derechos fundamentales*— denunciada por el Actor; luego —*si es del caso*—, al momento de proferir el fallo se oficiará a dichas entidades para los fines pertinentes. Relacionarlas como accionadas en el acápite de la demanda se toma más como un error del abogado, es tan así que en las pretensiones del *libelo*, efectivamente el togado solamente acciona a quienes va dirigida en realidad esta acción constitucional.

Que en consecuencia, como el **Municipio de Herveo Tolima**, la **Personería Municipal de Herveo Tolima**, la **Inspección de Policía de Herveo Tolima**, la **Inspección de Policía de Padua Herveo Tolima**, y la **Estación de Policía de Herveo Tolima** corresponden a entidades del orden municipal, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela sublite por así permitirlo el precitado decreto 1983 de 2017.

Que la tutela bajo examen cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico y/o remoto únicamente** en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la pandemia COVID-19 coronavirus. Para tal fin se les concede el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.



Que de otra parte, esta judicial considera **inviable** acceder a la **medida provisional** pedida por el Actor, pues no se acredita de entrada en el dossier que la actuación de los Servidores accionados estén ocasionado un perjuicio irremediable a los accionantes; esta Jueza no está facultada —*ni siquiera a través de esta vía excepcional*— para suspender la actuación de los funcionarios demandados, porque repito no se advierte ni se prueba la afectación ocasionada a los solicitantes. Tampoco puedo ordenar la entrega de un ganado cuando esa fue una decisión tomada dentro de un procedimiento policivo administrativo, el cual no sólo goza de legalidad, sino que el escenario idóneo para haber atacado esa decisión no es la tutela sino la justicia ordinaria. Luego aquí **no se hace necesario ni urgente ordenar la medida provisional deprecada por el accionante**, ergo es prudente esperar a que concluya este trámite en aras también de garantizar el **derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la parte accionada**.

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

SECRETARÍA: Herveo Tolima, Enero 27 de 2021. En la fecha comunicué sobre la admisión de la tutela a la accionada **Municipio de Herveo Tolima** vía correo electrónico a la cuenta alcaldia@herveo-tolima.gov.co; a la **Personería Municipal de Herveo Tolima** al correo personeria@herveo-tolima.gov.co; al **Inspector de Policía de Herveo Tolima** al correo inspecciondepolicia-cascourbano@herveo-tolima.gov.co; al **Inspector de Policía de Padua Herveo Tolima** al correo Elmer-inspol@hotmail.com; a la **Estación de Policía de Padua Herveo Tolima** al correo detol.epadua@policia.gov.co; a la **Estación de Policía de Herveo Tolima** al correo detol.eherveo@gov.co. Comunicué esta decisión a la parte accionante angiepipe47@gimail.com; guimella@hotmail.com. Conste.

Hernán Darío López Arcila²
Secretario.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

² *Ibidem*.